

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00932 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **ANA ISABEL LOPEZ GONZALEZ**, en contra de **SANDRA PATRICIA MIER GUZMAN Y CARLOS ARTURO ARISMEDI**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'000.000m/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre diciembre de 2021 a julio de 2022, cada uno por valor de \$750.000m/cte.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado.

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

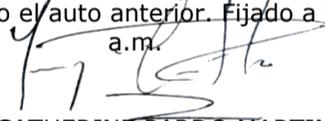
Resolver sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día trece (13) de septiembre de 2022  
Por anotación en estado N° **104** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obd89ce82156b0d0237a675b80f7819a5933525b16e2fcb4657e1249083d0918**

Documento generado en 12/09/2022 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>